

12 NOV 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 1 de 6



CONTRATO N° 139-2021/MPL-GM
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2021-MPL
(PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LA U.V. LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE."

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LA U.V. LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.", que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Abg. **BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ**, con DNI N° 16799591, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL** designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte el **CONSORCIO EL SAUSAL**, conformado por **2SFD CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.R.L.**, con RUC N° 20480774397, con domicilio en la Calle la Marina 525 sector Los Aromos Parte Alta - Jaén - Cajamarca, debidamente representada por su Gerente General Sr. **Félix Darwin Sampertegui Silva** con DNI N° 80644665 según poder inscrito en la partida electrónica N° 11109970 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, y **LA CONSTRUCTORA MARPE S.A.C.**, con RUC N° 20602104479, con domicilio en la Calle los Geranios Mz "I" lote 2 Urb. Los Rosales, Lambayeque - Lambayeque - Lambayeque, debidamente representada por su Gerente General Sr. **Pedro Teobaldo Quiroz Juárez** con DNI N° 17554088 según poder inscrito en la partida electrónica N° 11255968 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo; **EL CONSORCIO EL SAUSAL**, estará representado por su Representante Común el Sr. **Arnaldo Humberto Quiroz Juárez**, con DNI N° 16655192, domicilio en la Calle los Geranios Mz "I" lote 2 Urb. Los Rosales, Lambayeque - Lambayeque - Lambayeque, con teléfono de contacto 941914827, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23.09.2021 el comité de selección otorga la buena pro por unanimidad al **CONSORCIO EL SAUSAL**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LA U.V. LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.", conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

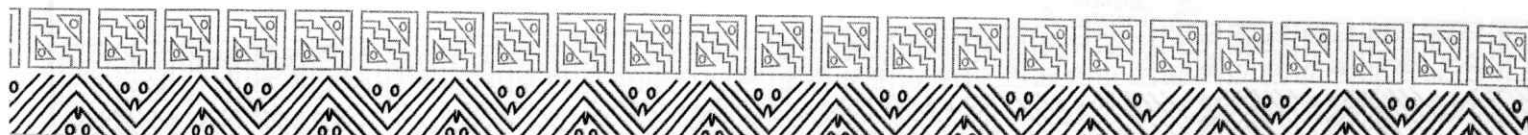
El monto total del presente contrato asciende a S/ 610,267.22 (SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 22/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de Supervisión de obra e informe final de liquidación de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el servicio de consultoría de obra, materia del presente contrato.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe





CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensual, de acuerdo al artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales tienen el carácter de pagos a cuenta y su periodo será mensual (conforme lo previsto en la sección específica de las bases). Además tendrán un plazo máximo de aprobación por el supervisor y su remisión a la Entidad de cinco (5) días calendario contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva, la cual deberá ser cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

Las valorizaciones mensuales, se presentaran durante los cinco (05) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente la ejecución de los trabajos, en dos (02) originales, una (01) copia y digital, acompañadas de su versión original y según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el supervisor, además de lo dispuesto en los incisos del segundo párrafo del numeral 9 del Capítulo III: Requerimiento, de las Bases Administrativas.

En caso de retraso en los pagos a cuenta o pago final por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la **Nota de Crédito Presupuestario N° 0000000669/2021**.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta CUENTA CORRIENTE N° 0011-0285-0100148642-40 DEL BANCO CONTINENTAL - BVA, Código de Cuenta Interbancario CCI N° 011-285-000100148642-40 DEL BANCO CONTINENTAL - BBVA; CUENTA DE DETRACCION N° 00-301-049773 DEL BANCO DE LA NACIÓN.

EL **CONSORCIO EL SAUSAL**, señalan como operador tributario a LA **CONSTRUCTORA MARPE S.A.C**, con RUC N° 20602104479

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo del servicio de la referida Obra es de **Sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones** establecidas en el Art. 176° del RLCE vigente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usaria, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de "RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO", de fecha 15 de octubre de 2021, que determina garantía incondicional, solidaria, irrevocable, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- La acreditación REMYPE, (REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) con número de registro N° 0001478784-2016 de **LA CONSTRUCTORA MARPE S.A.C**, con RUC N° 20602104479; La acreditación REMYPE, (REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) con número de registro N° 0000222880-2010 de **2SFD CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.R.L**, con RUC N° 20480774397, solicitud de retención mediante el cual se autoriza a la ENTIDAD, la retención del 10% del monto del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015 (Ley de la

Calle Bolívar N° 400

(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

27 dic. 1820 / 2020

Año del Bicentenario!

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



REPUBLICA DEL PERU
RECIBIDO 12 NOV 2021



CONSORCIO EL SAUSAL
Amoldo Humberto Quiroz Juárez
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 3 de 6



Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa) por el monto de S/ 61,026.722 soles, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA OBRA.

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA NOVENA : DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista ante la aparición de vicios ocultos es de siete (07) años, contado a partir de la conformidad de la Recepción de la Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días (Obras).

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos de cálculo de la penalidad diaria, se considera el monto del contrato vigente.

PENALIDADES			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del	(0.5) UIT por cada día de atraso.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



	profesional a ser reemplazado.		
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor o Inspector de Obra impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia por cada día.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
3	El personal a cargo del contratista no cumple con utilizar equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra y/o incumple el REGLAMENTO DE SEGURIDAD vigente	Tres por mil (3/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia, por cada día y persona	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda
4	Maquinarias o equipos ausentes según el requerimiento técnico mínimo contenidas en las bases del procedimiento de selección o sean reemplazados sin autorización de la entidad	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia por cada día y equipo.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
5	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicada en el estudio de impacto ambiental y/o expediente técnico.	Medio (0.5) UIT por evento ocurrido	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda
6	Cuando el contratista no presenta al inspector o supervisor, las valorizaciones dentro del plazo y mes correspondiente, incumpliendo el art. 194 del reglamento y no esté firmado por los profesionales propuestos	Dos por mil (2/1000) por cada día	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda
7	Cuando el plantel técnico ofertado no se encuentre en forma permanente en la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada	(0.5) UIT por cada día	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento da lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

27 dic. 1820 / 2020

¡Año del Bicentenario!

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 12 NOV. 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 6 de 6



todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle los Geranios Mz "I" lote 2 Urb. Los Rosales, Lambayeque - Lambayeque - Lambayeque

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 04 días del mes de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Abog. Franko A. Flores Muñoz
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO EL SAUSAL

Arnaldo Humberto Quiroz Juárez
REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"

Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GPP
GIU
SGOFYATP
SGP
SGL
Estudios y Proyectos
Publicación
Interesado
Archivo.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe